

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Al. **128**

Rad: 76 520 31 03 004 2013 00176 00
Expropiación

Teniendo en cuenta el escrito allegado por TATIANA MARGARITA SANCHEZ ZULUAGA, mediante el cual manifiesta que RENUNCIA al poder que le fuera otorgado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI, para adelantar las presentes diligencias, por ser procedente la petición elevada, se dará aplicación al artículo 76 del Código General del Proceso y evidenciado dentro del presente asunto, que demandante designa apoderado judicial, encontrándose pendiente el reconocimiento de personería al profesional del derecho, en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso, el Juzgado, DISPONE:

1.- ADMITIR la RENUNCIA de poder presentada por la abogada de la demandante AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI, con la advertencia, que el mismo no termina, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en este despacho.

2.- Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado CRISTINA FELIPE SÁNCHEZ LOAIZA identificado con la C.C. No. 1.053.774.951 y T.P. No. 172.412 del C.S.de la J., para que actúe como apoderado judicial de la demandante AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI, en las voces y términos del memorial poder otorgado que se incorpora, con la advertencia que, el presente asunto se encuentra archivado, después de agotado el trámite procedimental, desde diciembre de 2018.

Por lo anterior y para efecto de la digitalización del expediente del que se solicita acceso mediante link, en aplicación del artículo 114 del Código General del Proceso en lo tocante a las copias de las actuaciones judiciales; del numeral 8 del artículo 2º del Acuerdo No. PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018; y del numeral 2 de la Circular DEAJC20-58, deberá acreditarse la consignación del valor correspondiente de expedición de las copias del expediente que tienen un valor por digitalización de documentos de doscientos cincuenta pesos (\$250) por página, consignación que debe surtirse al convenio número 13472 en la cuenta corriente 3-0820-000632-5 del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32cd5f1c57c5705afe4e7bbaf0f19da77b8b84b1c2bf667667ee9209ef466867**

Documento generado en 22/02/2023 03:42:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>